



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLICION DEMOCRATICA.----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/6/2022**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, "EN CONTRA DEL OFICIO SAFIN03/PP/PRE/0546/2022, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic). **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo plenario el día de hoy diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con veinticinco minutos** del día de hoy **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo plenario de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, constante de diez páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.-----

ACTUARIO

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario por Ministerio de Ley del Tribunal
Electoral del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/6/2022.

PROMOVENTE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: OFICIO SAFIN03/PP/PRE/0546/2022, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADA PONENTE POR MINISTERIO DE LEY: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Para acordar sobre el dictado de medidas cautelares solicitado en la demanda del Juicio Electoral, promovido por Lirio Guadalupe Suárez Améndola y Fabiola Mauleón Pérez, Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente, en contra de la improcedencia de ampliación presupuestal solicitada a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche.

I. Antecedentes.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que las fechas en toda la sentencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa que al efecto se realice.

a) Aprobación del presupuesto (CG/96/2021 y CG/97/2021). El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los proyectos de presupuestos de egresos para



el Ejercicio Fiscal 2022, previendo un gasto total estimado en \$294,232,866.29 (doscientos noventa y cuatro millones doscientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 29/100 M.N.). -----

- b) **Presupuesto asignado.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Campeche asignó al Instituto Electoral del Estado como presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022, el monto de \$182,142,003.00 (ciento ochenta y dos millones ciento cuarenta y dos mil, tres pesos 00/100 M.N.). - - -
- c) **Solicitud de ampliación presupuestal (oficio PCG/252/2022).** El veinticinco de marzo, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado solicitó al Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, una ampliación presupuestal para dicho instituto electoral local. -----
- d) **Reducción presupuestal (oficio SAFIN03/PP/PRE/0320/2022).** El veintinueve de marzo, el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche informó al instituto electoral local que debía ajustar su presupuesto por la reducción del 10% diez por ciento del monto de presupuesto de egresos aprobados para el presente ejercicio fiscal. -----
- e) **Improcedencia de ampliación presupuestal (oficio SAFIN03/PP/PRE/0546/2022).** El veintiséis de abril, el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, informó al instituto electoral local, la improcedencia de ampliación presupuestal solicitada. - - - - -

II. Juicio Electoral. -----

f) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha tres de mayo, Lirio Guadalupe Suárez Améndola y Fabiola Mauleón Pérez, Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente, presentaron ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional electoral local, un Juicio Electoral, en contra del oficio SAFIN03/PP/PRE/0546/2022, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, relativo a la improcedencia de ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - -

g) **Remisión a la autoridad responsable.** Mediante proveído datado el tres de mayo, se integró el expedientillo TEEC/EXP/5/2022 y se remitió a la autoridad señalada como responsable, a fin de que realizara el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debido a que dicho medio fue interpuesto directamente ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y no ante la autoridad responsable. -----



ACUERDO PLENARIO DE MEDIDAS CAUTELARES.

h) Publicidad y remisión. En términos de lo establecido en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la autoridad señalada como responsable realizó la publicitación de dicho medio de impugnación, certificando que la publicitación del medio de impugnación inició el día tres de mayo y concluyó el once del mismo mes. - - -

En la tramitación realizada por la autoridad responsable, María del Carmen Pérez López, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, compareció con el carácter de tercera interesada. - - -

i) Informe circunstanciado. Con fecha diez de mayo, se recibió en este órgano jurisdiccional electoral local el informe circunstanciado, así como diversa documentación, remitida por Irene Yazmín García Cámara, Procuradora Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, en representación de la autoridad responsable. - - - - -

j) Turno a ponencia. Por auto de fecha diez de mayo, se acordó integrar el expediente **TEEC/JE/6/2022**, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia de la Magistrada por Ministerio de Ley María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

k) Recepción, radicación, acumulación y requerimiento. A través de proveído de fecha once de mayo, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave **TEEC/JE/6/2022** en la ponencia de la Magistrada por Ministerio de Ley María Eugenia Villa Torres. De igual forma, se acumularon a los autos del expediente diversa documentación presentada por la autoridad responsable y se realizó un requerimiento a la misma. - - - - -

l) Cumplimiento de requerimiento, acumulación y solicitud de sesión privada. Por auto de fecha dieciséis de mayo, se acumuló diversa documentación presentada por la autoridad responsable en la que dio cumplimiento al requerimiento que le formuló esta autoridad jurisdiccional electoral. Así mismo, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de pleno. - - - - -

m) Acuerdo se fija fecha y hora para sesión privada de pleno. A través de acuerdo de fecha dieciséis de mayo, se fijaron las 13:00 horas del día diecisiete de mayo, para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno. - - - - -



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. -----

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, también lo es que, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional resolver como órgano plenario. -----

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"¹. -----

En el caso particular la parte promovente solicita el dictado de **medidas cautelares** con la finalidad de no obstaculizar las actividades propias del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Al respecto es de señalarse, que las medidas cautelares son uno de los mecanismos de tutela preventiva de los derechos humanos. Se otorgan mientras se resuelve el fondo de una controversia y su finalidad es tutelar de manera preventiva y oportuna los derechos que están en juego y prevenir que una conducta probablemente ilícita se siga ejecutando u ocurra una posible vulneración irreparable en los derechos. -----

Por lo anterior, otorgarlas o no, no es una actuación ordinaria de un procedimiento jurisdiccional -como puede ser el requerimiento de información o la prevención a una de las partes-, pues la determinación sobre su otorgamiento o negativa puede

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



ACUERDO PLENARIO DE MEDIDAS CAUTELARES.

trascender a la tutela preventiva de los derechos de quien las solicita, dada la posibilidad de que estén siendo vulnerados. -----

Es de destacarse que, para tomar sus decisiones y resolver los medios de impugnación que son de su competencia, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche actúa en forma colegiada, de conformidad con lo previsto en los artículos 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

Por su parte la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece las reglas destinadas a regir la sustanciación de los juicios que facultan al Tribunal Electoral del Estado como órgano colegiado para emitir los acuerdos, resoluciones y practicar las diligencias necesarias en los asuntos pero que, con el objeto de agilizar el procedimiento e impartir justicia de manera oportuna, la legislación concedió a las y los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo las actuaciones necesarias del procedimiento ordinario, para poner los asuntos en condiciones de ser resueltos. -

No obstante ello, siguiendo el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 11/99 señalada en párrafos anteriores, cuando se necesiten actuaciones distintas a las ordinarias o se requiera emitir resoluciones o hacer actuaciones que puedan modificar el curso normal del procedimiento, tal situación compete al órgano colegiado. -----

Por tanto, la determinación respecto a la procedencia o improcedencia de la medida cautelar solicitada por la parte promovente, se trata de una situación extraordinaria que no es de mero trámite y se aparta de las facultades de la magistrada instructora en lo individual, ya que suponen una modificación en la sustanciación ordinaria. --

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda. -----

SEGUNDO. Improcedencia de medida cautelar. -----

Este Tribunal Electoral considera que la solicitud de medida cautelar contenida en la demanda del Juicio Electoral citado al rubro, es improcedente conforme se razona enseguida: -----



a) **Solicitud.** -----

La parte promovente solicita lo siguiente: -----

"(...) a fin de que no se continúe obstaculizando gravemente las actividades que le corresponde llevar a cabo al Organismo Público Local Electoral, al impedirse el ejercicio de las atribuciones y funciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, se solicita al TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, se emita las medidas cautelares correspondientes a fin de que: -----

Se otorgue una amplia protección financiera a favor del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efectos de IMPEDIR que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, de manera arbitraria realice reducciones al presupuesto que fue aprobado por el Congreso del Estado de Campeche, a través de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022; lo anterior, para sostener el número de plazas autorizadas en el artículo 37 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio Fiscal 2022, que a la letra dice "Por lo anterior los Poderes Legislativo y Judicial, las Secretarías, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos se apegaran a las plazas autorizadas en los Anexos 17, 18 y 19..." para ello es necesario contar con los recursos necesarios para cubrir lo correspondiente a salarios integrados (salarios brutos), dado que solamente se nos transfieren lo correspondiente a salarios netos y una misma cantidad para el pago de las cuotas obrero-patronales. -----

- Se ordene a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche garantizar los derechos de las y los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativos a los pagos de los derechos que conforme a la Ley les corresponden, mismo que con dicha reducción y sin la ampliación solicitada, serían imposibles de cubrir. -----
- Se gire oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para que autorice la transferencia de los montos aprobados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022 (...).(Sic) -----

En ese tenor, requiere que se suspendan los efectos del oficio SAFIN03/PP/PRE/0546/2022, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, relativo a la improcedencia de ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de no obstaculizar las actividades propias de dicho organismo público electoral local. -----



b) Naturaleza de las medidas cautelares. -----

De inicio, es importante establecer que las medidas cautelares son instrumentos que puede decretar la autoridad competente a solicitud de la parte interesada o de oficio, con el siguiente objeto: -----

- Conservar la materia de la controversia y, -----
- Evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento. -----

El establecimiento de medidas cautelares tiene la finalidad de evitar la actualización de una afectación derivada de la dilación en que se resuelva la controversia². -----

Asimismo, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo.

De ahí que estos mecanismos se conciben como una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, para tutelar los derechos y principios que se estimen vulnerados³. -----

En esa tesitura, se trata de resoluciones que se caracterizan por ser accesorias y sumarias, debido a que la determinación no constituye un fin en sí mismo y porque se tramitan en plazos breves. -----

c) Caso particular. -----

Este Tribunal Electoral estima que la solicitud realizada por la parte actora es **improcedente**, toda vez que su petición se contrapone a una directriz constitucional y legal que establece que en materia electoral **no es procedente decretar la suspensión del acto reclamado**. -----

El artículo 41, base VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en materia electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos

² Criterio contenido en la tesis I. 4o. C.4 K de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. CONCEPTO, PRESUPUESTOS, MODALIDADES, EXTENSIÓN, COMPLEJIDAD Y AGILIDAD PROCESAL". (consultable en: página 2653, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV, Décima Época, Materia Común).

³ Jurisprudencia 14/2015, de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA" (Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30).



ACUERDO PLENARIO DE MEDIDAS CAUTELARES.

suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, disposición que es contemplada también por el artículo 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como también en el artículo 637 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Como se puede advertir, esta base legal no contempla la procedencia de la figura de la suspensión del acto reclamado en materia electoral, puesto que esa previsión tiene como objeto garantizar y privilegiar la celeridad de la resolución de todos aquellos asuntos y controversias que resulten tutelables por la materia electoral. - -

Debe precisarse que la naturaleza de esta disposición se encuentra en el hecho de que la legislación prevé que las controversias que deban resolverse no deben interrumpir las etapas del procedimiento electoral, debido a la existencia de plazos que no admiten prórrogas. - - - - -

Por lo anterior, se infiere que los actos y resoluciones en materia electoral surtirán plenamente sus efectos **hasta en tanto no exista una determinación en la que se determine su modificación o revocación**, que genere un cambio en la situación jurídica, pues de lo contrario se afectarían los principios de certeza y seguridad jurídica. - - - - -

De ahí que se concluya que la solicitud realizada por la parte actora es **improcedente**, puesto que en la materia electoral no es factible dictar una medida cautelar con los alcances que solicita, toda vez que al requerir que se no se ejecuten los efectos del acto impugnado y se autoricen transferencias de los montos aprobados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, antes que este Tribunal Electoral emita una determinación definitiva, implicaría una suspensión de los efectos del acto reclamado en esta instancia⁴. - - - - -

Otorgar la medida cautelar solicitada por la parte promovente implicaría el estudio de fondo del acto impugnado, lo que está fuera de la naturaleza de éstas mismas, pues si este Tribunal Electoral ordenara a la autoridad responsable realizar lo que la parte promovente solicita -suspender los efectos del acto reclamado-, no se estaría protegiendo la materia del asunto, sino se estaría resolviendo el fondo del mismo, lo que incluso, implicaría prejuzgar el juicio antes de su estudio. - - - - -

Por lo anterior, será hasta el estudio de fondo del Juicio Electoral TEEC/JE/6/2022, que se determine, en su caso, si los agravios y pretensiones de la parte actora son fundados y procedentes. - - - - -

⁴ Similar criterio sostuvo la Sala Regional Ciudad de México al emitir el Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente SCM-JDC-1861/2021



Por lo expuesto y fundado; se: -----

ACUERDA:


ÚNICO: Es improcedente la concesión de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando SEGUNDO del presente Acuerdo Plenario. -----

Notifíquese electrónicamente a la actora y a la autoridad responsable y por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordoñez, y María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados y ponencia de la última, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, quien certifica y da fe. Conste.-----


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE


FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.
MAGISTRADO


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA PONENTE
POR MINISTERIO DE LEY



[Firma manuscrita]

VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (diecisiete de mayo de dos mil veintidós), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]